



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y OCHO.

Quando Francisco de la Cruz, y no aquien la  
da, y o porre inicamente a complexarla  
cebada que se dice por esta Villa, en el pie y  
la racion de pan, en Medina, y que nose di  
sare el Real Sordido, y con la Drotina del  
quien pare despus de esta Villa, y la de  
Kueren en caso necesario donde sea conuen  
te, para que en demas partes como se obligue  
a los Drotinista contribuya con los Negocios  
para la manutencion de esta. Al Drotinista: que  
daxon por esta para subvenir a la dicha  
Necesidad se pide a orden a los Caballeros y  
misseros, administradores de las Drotinas,  
para que apronten la cantidad de cebada que  
por esta tropa se pide en la que se pide y lim  
pie a esta dicha Villa, y se abone a los  
Comisarios de la Cruz que se originaron por  
razon de esta Drotina, y auí mímimo se despache  
libramto a el Drotinista de el Real Drotinista  
afin de que entregue a el Drotinista, y  
Drotinista la cantidad de Medina que sean  
Necesarias para la racion de pan que  
auí mímimo se pide para esta tropa, con la  
calidad de abaxerles a los, y otros de aben